



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA NÚMERO 02.2018, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MARZO.**

1

En Santo Domingo-Caudilla, a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las veinte horas y treinta minutos, en primera convocatoria, los Sres. Concejales relacionados a continuación, para celebrar la sesión plenaria ordinaria a la que han sido convocados por resolución de la Alcaldía Presidencia.

**ASISTENTES:**

**\*SRA. ALCALDESA PRESIDENTA:** D.<sup>a</sup> Silvia del Olmo Silvestre (Grupo P.S.O.E).

**\*SRES. CONCEJALES (por orden alfabético):**

- D. Antonio Calvo Cruza (Grupo P.S.O.E).
- D. Roberto Jesús Corral del Olmo (Grupo P.P.).
- D. Roberto García Laredo (Grupo P.P.).
- D.<sup>a</sup> María del Rosario López González (Grupo P.P.).
- D.<sup>a</sup> María Yésica López Pérez (Grupo P.S.O.E).
- D.<sup>a</sup> María Paloma Pérez Palomo (Grupo P.S.O.E).
- D. Jaime Santiago López (Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla).

No asiste D. Joaquín Florido Sánchez (Grupo P.S.O.E), si bien excusa su inasistencia.

Actúa como **SECRETARIO** D. Isidoro Pinilla Martín, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.<sup>a</sup> Silvia del Olmo Silvestre, y con la asistencia preceptiva del Sr. Secretario, y una vez comprobada la existencia de quórum suficiente de asistencia, se abre la sesión para debatir y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

**PARTE RESOLUTIVA (ACUERDOS):**

**PRIMERO. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS NÚMEROS 05.2017, DE 26 DE DICIEMBRE, Y 01.2018, DE 16 DE FEBRERO.**

De conformidad con el art. 91 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la **Sra. Alcaldesa Presidenta** se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación a los borradores de actas n.ºs 05.2017 y 01.2018 de las sesiones anteriores celebradas los días veintiséis de diciembre de 2017 y dieciséis de febrero de 2018 respectivamente, que han sido distribuidas a los presentes.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Toma la palabra **la Sra. Pérez**, indicando que en el borrador de acta n.º 05.2017, punto décimo, página 24, en su intervención figura que manifestó que había otra persona que también podría cubrir ese puesto, pero dijo que había otras personas, no una.

Tras ello, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo aprobadas las actas referenciadas **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación con la indicación de la Sra. Pérez antes recogida.

**SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES A FECHA 01/01/2018.**

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica que la cifra de población resultante del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 01/01/2018 asciende a 1.026 habitantes.

**VISTO** el resumen numérico general que resulta de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 1 de enero de 2018, cuya cifra de población total es de 1.026 habitantes.

**CONSIDERANDO** que el artículo 81 del R.D. 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, establece que "Los Ayuntamientos aprobarán la revisión de sus padrones municipales con referencia al 1 de enero de cada año, formalizando las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior. Los resultados numéricos de la revisión anual serán remitidos al Instituto Nacional de Estadística". En el mismo sentido la Resolución de 25/10/2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local sobre revisión anual del Padrón Municipal y el procedimiento de obtención de la propuesta de cifras oficiales de población.

Seguidamente, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, siendo el punto aprobado **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.

Por tanto, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

**ACUERDA**

**Primero. Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Habitantes a fecha 01/01/2018, cuya cifra de población total es de 1.026 habitantes,** según se desprende del Resumen numérico general indicado más arriba.

**Segundo.** Remitir al Instituto Nacional de Estadística certificado del presente acuerdo de aprobación, así como el referido Resumen numérico.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

**TERCERO. APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.**

-----  
Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido de este punto.

**El Sr. Santiago** señala que estaría de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen siempre que las personas empadronadas en el municipio estuviesen exentas de su pago.

Por **el Sr. Secretario** se explica que no puede establecerse una exención como la planteada por empadronamiento, ya que las bonificaciones o exenciones deberán concederse en función de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

**La Sra. López González** considera que sería discriminatoria la exención propuesta por el Sr. Santiago.

-----  
**VISTO** el informe de Secretaría y el informe técnico-económico del coste de la actividad técnica y administrativa que conlleva la participación de los aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral fijo.

**CONSIDERANDO** que en cuanto a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de reglamentos a que se refiere el **artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en el caso que nos ocupa al tratarse de una Tasa por derechos de examen, la cual no tendrá un impacto significativo en la actividad económica, se entiende que puede ser de aplicación el apartado 4, párrafo segundo, de dicho precepto, según el cual podrá omitirse la consulta pública previa regulada en el apartado 1 del citado artículo cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

Según el **apartado 2 del mismo artículo 133 de la Ley 39/2015**, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. La Ley 39/2015, al regular este trámite de audiencia e información pública, no señala el momento en que deben hacerse; se considera que deberá realizarse coincidiendo con el momento en que se efectúe la información pública prevista en el artículo 49.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Régimen Local, es decir, cuando ya se cuente con el texto elaborado de la ordenanza municipal, y previamente a su aprobación definitiva.

**CONSIDERANDO** que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en los **artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, y que la cuota fijada en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajusta a los costes previsibles derivados de la realización de la actividad que nos ocupa.

Acto seguido, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la **votación**, arrojando el siguiente resultado:

- **Votos a favor: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.S.O.E..**
- **Votos en contra: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.P. (3) y al concejal del Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla (1).**
- **Abstenciones: Ninguna.**

Por tanto, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado, y con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa establecido en el artículo 21.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) y d) de dicha Ley 7/1985,

**ACUERDA**

**Primero. Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por derechos de examen y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma en los términos en que figuran en el expediente.**

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento con dirección <http://santodomingo-caudilla.sedelectronica.es> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Dar audiencia a los ciudadanos afectados publicándose el texto de la ordenanza en el portal web <http://santodomingo-caudilla.sedelectronica.es>.

Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA, SUSCRITO CON FECHA 30/12/2013 POR ESTE AYUNTAMIENTO CON ISOLUX INGENIERÍA, S.A., PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DEFINITIVA, EJECUCIÓN DE AVAL, ASÍ COMO COMPENSACIÓN DE DEUDA DEL CONTRATISTA POR GASTOS DE REPARACIONES DE MÁQUINAS Y EQUIPOS CON CRÉDITOS PENDIENTES DE PAGO A SU FAVOR DERIVADOS DE LA FACTURACIÓN.

-----  
Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido de este punto.

**El Sr. Santiago** pregunta si se va a cobrar el saldo resultante deudor del contratista por importe de 724,35 € tras la liquidación del contrato.

Por **el Sr. Secretario** se responde que para el cobro de esa deuda se seguirá el procedimiento de recaudación, remitiendo notificación al contratista para que proceda a su pago en los plazos establecidos, iniciándose el procedimiento de apremio si no es ingresada a su vencimiento.

-----  
**I. ANTECEDENTES**

**Primero:** Mediante Resolución de Alcaldía N.º 036/2018, de 28 de febrero, se inició el procedimiento para verificar la ejecución del contrato de servicios de la EDAR de Santo Domingo-Caudilla, suscrito con fecha 30/12/2013 por este Ayuntamiento con Isolux Ingeniería, S.A., el cual finalizó el 09/01/2018, y en su caso para proceder a la devolución o pérdida de la garantía definitiva que se hubiese prestado por el contratista, así como para efectuar si procede la compensación de créditos pendientes de pago derivados de la facturación emitida por el contratista cuando no sea bastante la citada garantía para cubrir las responsabilidades a que está afecta, concretamente el importe de las correspondientes reparaciones de la máquina centrífuga y resto de equipos de la EDAR. También mediante dicha resolución se efectuó propuesta de liquidación del contrato.

Con esa misma fecha 28/02/2018 se emitió informe n.º 012.2018 por la Secretaría-Intervención Municipal, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la liquidación del contrato y la devolución o pérdida de la garantía definitiva, posible ejecución de dicha garantía constituida mediante aval, así como la compensación de créditos en su caso.

**Segundo:** Con fecha 28/02/2018 fue remitida y notificada al contratista la citada Resolución de Alcaldía de inicio del procedimiento indicado que contenía la propuesta de liquidación que tomaba como base para su valoración económica los informes obrantes en el expediente que también le fueron remitidos referentes a la situación de la EDAR y a la valoración para la reparación de los equipos averiados o en mal estado de conservación, concediéndosele audiencia por un plazo de diez días



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

para que prestase su conformidad o manifestase los reparos y alegaciones que estimase oportunos, habiendo transcurrido dicho plazo desde el día 01/03/18 hasta el 14/03/18, sin que se haya presentado alegación alguna por el contratista.

**Tercero:** Con fecha 20/03/2018 ha sido presentado por el nuevo contratista Gestión y Técnicas del Agua, S.A. un presupuesto actualizado para la reparación/sustitución de los equipos de la EDAR, modificándose la valoración económica respecto a los informes anteriores al haberse incluido, por un lado, los gastos de retirada y tratamiento de los contenedores de fangos secos y residuos de pretratamiento existentes en la planta el día de comienzo del contrato, como consecuencia de no ser retirados por el anterior contratista, y por otro lado, se ha determinado el coste exacto de reparación del decantador centrífugo que es inferior al presupuestado inicialmente, habiéndose suprimido también el coste de la cesta de pretratamiento que ascendía a 5000 € para darle una solución menos gravosa. Por tanto, la valoración económica de los gastos derivados de reparaciones a tener en cuenta en la liquidación del contrato será de 20.818,29 €, en lugar de los 26.731,60 € inicialmente previstos, lo cual conlleva una deuda menor para el contratista.

**Cuarto:** Consta en este Ayuntamiento que con fecha 04/10/2013 Isolux Ingeniería, S.A. (ISOLUX), constituyó garantía definitiva prestada mediante aval por la cantidad de 9.550,37 € ante el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla para responder de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. suscrito con fecha 30/12/2013, y de los daños y perjuicios ocasionados en su ejecución o por su incumplimiento.

Asimismo, constan en la contabilidad municipal créditos pendientes de pago a favor del deudor Isolux derivados de su facturación emitida entre los meses de septiembre de 2017 y enero de 2018 por un importe total de 10.543,57 €, que pueden ser objeto de compensación con la deuda del contratista por reparaciones de equipos de la EDAR, dado que la garantía definitiva no cubre el total de dicha deuda que asciende a 20.818,29 €.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 95 a 102 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referente a la aplicación de la normativa anterior a los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor.

- Los artículos 56, 61 a 65 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Los artículos 55 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Segundo.- Según la Cláusula Segunda del citado contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, de fecha 30/12/2013, Isolux Ingeniería, S.A. se comprometía a la ejecución del mismo con arreglo a su oferta y a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que figuran en el expediente, documentos contractuales que aceptó incondicionalmente y sin reserva alguna.

Tercero.- Corresponde al contratista Isolux Ingeniería, S.A. estas obligaciones conforme a lo dispuesto en la siguiente cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

"CLÁUSULA VIGÉSIMA. Ejecución de los Contratos. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.

(...)

Además son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

(...)

- Asumir los gastos de explotación, mantenimiento, conservación, limpieza y funcionamiento de las instalaciones de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, haciéndose constar expresamente que serán por cuenta del contratista tanto las reparaciones por averías como la reposición de los equipos y maquinarias que hayan cumplido su vida útil, pasando los mismos a la terminación de los contratos a los Ayuntamientos respectivos.

- Ajustar la prestación del servicio a lo dispuesto en la normativa sectorial específica que afecte a las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, y proceder de forma continua a su explotación durante el período a que se extiendan los contratos.

- Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para su adecuada prestación hasta que, por finalización de los contratos, deban entregarse a los Ayuntamientos respectivos. (...)"

(En el mismo sentido la cláusula segunda del contrato de servicios de fecha 30/12/2013.)

Mediante escrito de fecha 20/11/2017 este Ayuntamiento requirió a Isolux Ingeniería, S.A. para que adoptase las medidas oportunas para que las instalaciones se mantuviesen y entregasen en su momento en perfecto estado de funcionamiento, conforme a la cláusula vigésima más arriba indicada, haciendo caso omiso a dicho requerimiento y entregándose las instalaciones el día 09/01/2018 con la falta de mantenimiento y limpieza, así como estado de abandono de determinados equipos que se ha puesto de manifiesto.

Así mismo en relación a la Garantía Definitiva, y según la CLÁUSULA DECIMOSEXTA del mismo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, "(...) La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente los contratos.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Finalizados los contratos comenzará el período de garantía, cuya duración será de dos meses.

Terminado el plazo de garantía sin que los Ayuntamientos de Santo Domingo-Caudilla, Maqueda, Novés y Quismondo hayan formalizado reparo o denuncia alguna sobre la ejecución de los contratos por entender que la misma se ha ajustado a las condiciones establecidas en el presente pliego y no han existido daños a los bienes e instalaciones municipales, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada."

(En el mismo sentido la cláusula quinta del contrato de servicios de fecha 30/12/2013.)

Cuarto.- En cuanto a la garantía definitiva prestada por Isolux mediante aval por la cantidad de 9.550,37 € ante este Ayuntamiento, según el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, "La garantía responderá de los siguientes conceptos: b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución".

Respecto a la ejecución del aval, el órgano de contratación [en este caso el Pleno] requerirá fehacientemente a la entidad avalista (Banco, Caja de Ahorro, Cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o Sociedad de Garantía Recíproca) la inmediata ejecución de la garantía constituida por el adjudicatario mediante ingreso en la Hacienda Local del importe garantizado.

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Caja General de Depósitos, o la Caja o establecimiento público equivalente de la Comunidad Autónoma o Entidad Local, ejecutará las garantías a instancia del órgano de contratación de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa reguladora.

Quinto.- En el caso que nos ocupa el importe total de la liquidación del contrato es de 20.818,29 € a que asciende la reparación/sustitución de los equipos de la EDAR según los informes obrantes en el expediente, por lo que la garantía definitiva mediante aval constituida por Isolux por la cantidad de 9.550,37 € ante el Ayuntamiento no sería suficiente para responder de la correcta ejecución del contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. suscrito con fecha 30/12/2013, y de los daños y perjuicios ocasionados en su ejecución o por su incumplimiento, por lo cual habría que estar a





AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

lo dispuesto por el artículo 101.2 del TRLCSP, según el cual "Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación". A este respecto de la diferencia no cubierta por la garantía, pueden aplicarse los artículos 55 y 59 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según los cuales las deudas de naturaleza pública a favor de la Hacienda Pública, tanto en período voluntario como en ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos por aquella a favor del deudor en virtud de un acto administrativo; adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Para que sea posible la compensación debe existir por un lado una deuda vencida, líquida y exigible, y por otro un crédito vencido, líquido y exigible. Consta en la contabilidad municipal de este Ayuntamiento que se encuentran pendientes de pago las facturas emitidas por Isolux entre los meses de septiembre de 2017 y enero de 2018, por un importe total de 10.543,57 €, lo cual tampoco es suficiente para cubrir la diferencia, pero se puede proceder a realizar una compensación parcial de créditos con dicho importe.

A continuación, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la **votación**, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.S.O.E..
- Abstenciones: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.P. (3) y al concejal del Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla (1).
- Votos en contra: Ninguno.

Por tanto, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado, y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos más arriba transcritos y contenidos en los informes n.ºs 012/2018 y 022/2018, emitidos por la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento con fechas 28 de febrero y 22 de marzo respectivamente, y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

**ACUERDA**

Primero.- Aprobar la siguiente liquidación del contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santo Domingo-Caudilla, suscrito con fecha 30/12/2013 por este Ayuntamiento con Isolux Ingeniería, S.A., habiéndose tomado como base para su valoración económica los informes actualizados obrantes en el expediente:



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LA EDAR DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA			
INGRESOS		GASTOS	
Garantía Definitiva prestada por Isolux mediante aval	9.550,37 €	Reparación de la máquina centrífuga y reparación / sustitución del resto de equipos	20.818,29 € (IVA incluido)
Compensación créditos pendientes de pago a favor del deudor Isolux derivados de su facturación emitida entre los meses de septiembre de 2017 y enero de 2018	10.543,57 €		
<b>TOTAL</b>	<b>20.093,94 €</b>	<b>TOTAL</b>	<b>20.818,29 €</b>
<b>SALDO RESULTANTE DEUDOR DEL CONTRATISTA(+/-)</b>			<b>724,35 €</b>

Segundo.- Declarar la pérdida de la garantía definitiva prestada por el contratista mediante aval por la cantidad de 9.550,37 €.

Tercero.- Requerir a la Entidad Banco Popular Español, S.A. la ejecución de la garantía definitiva prestada por el contratista Isolux Ingeniería, S.A., adjudicatario del contrato de servicios de explotación y mantenimiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Santo Domingo-Caudilla, suscrito con fecha 30/12/2013 con este Ayuntamiento, mediante aval bancario inscrito en el Registro de Avaluos con el nº 1587/27.369 y que asciende al importe de 9.550,37 €.

Dicho importe deberá ingresarse en el plazo de 10 días en la siguiente cuenta bancaria del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla: ES76 3081 0186 36 1102881925.

Cuarto.- Declarar la compensación de la deuda de Isolux Ingeniería, S.A. resultante de la referida liquidación del contrato en concepto de gastos de reparaciones de máquinas y equipos de la EDAR de Santo Domingo-Caudilla, con los créditos por obligaciones reconocidas por este Ayuntamiento a favor del contratista por importe de 10.543,57 € derivadas de su facturación emitida entre los meses de septiembre de 2017 y enero de 2018 (Fras. n.ºs W416/0030/17, W416/0034/17, W416/0038/17, W416/0042/17, W416/0046/17 y W416/0001/18), toda vez que concurren los requisitos establecidos en la normativa para dicha compensación, al existir por un lado una deuda vencida, líquida y exigible, y por otro un crédito vencido, líquido y exigible, acordando la extinción parcial de las obligaciones existentes con este ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

La parte de deuda por importe de 724,35 € que excede del crédito seguirá el régimen ordinario para su recaudación, iniciándose el procedimiento de apremio si no es ingresada a su vencimiento.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Quinto.- Proceder a la notificación del presente acuerdo al contratista y al avalista.

11

QUINTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR D.<sup>a</sup> MARÍA JESÚS CARRASCO RODRÍGUEZ Y D. PEDRO RODRÍGUEZ MARTÍN CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 26/12/2017 DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DEL CAMINO PÚBLICO MUNICIPAL MIRAFLORES.

-----  
Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido de este punto.

**El Sr. García** manifiesta que cómo es posible que el Secretario vaya contra los dos ciudadanos que han presentado los recursos.

Por **el Sr. Secretario** se indica al Sr. García que él no va contra ningún ciudadano, habiendo emitido un informe jurídico-propuesta de resolución en relación a los dos recursos de reposición presentados contra el acuerdo plenario adoptado el 26/12/2017 de recuperación de oficio del camino público municipal Miraflores, en base al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta también los informes emitidos sobre los recursos por parte del Ingeniero Técnico en Topografía y del Arquitecto Municipal que obran en el expediente.

**El Sr. García** afirma que "ha habido una invasión del camino causada por un particular loco", palabras entrecomilladas que se hacen constar en acta a solicitud de la Sra. Alcaldesa, manifestándose a continuación por el Sr. García que se reitera en lo dicho y que duda de sus capacidades psicológicas. También señala que el Ayuntamiento ha tenido que encargar un informe a un topógrafo que tienen que pagar todos los vecinos, no entendiéndolo por qué no se toman medidas sancionadoras contra la persona que abrió la zanja.

Por **la Sra. Alcaldesa** se explica que ella se ha reunido con los propietarios colindantes al camino para intentar solucionar el problema, pero no ha sido posible, por lo que se ha actuado en la tramitación del expediente de recuperación del camino en base al proyecto topográfico realizado y la base de datos del Catastro.

**El Sr. Corral** sostiene que lo que diga el Catastro puede valer hasta cierto punto, pues habrá que considerar los planos antiguos que haya en el Ayuntamiento.

**El Sr. García** indica que cuando hay otras personas afines al PSOE con problemas en caminos no se actúa; sin embargo, ahora se está actuando de forma ilegal contra dos propietarios, por lo que no sabe los intereses ocultos que habrá.

Por **el Sr. Corral** se considera que si el camino tiene 3 Km. hay que estaquillar todo el camino, no una parte.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

**La Sra. Alcaldesa** señala que no tiene problema en que se haga todo el camino.

12

Por **el Sr. Corral** se manifiesta que parece mentira que el Ayuntamiento tome tanto interés en este caso cuando hay otros terrenos que se han usurpado al Ayuntamiento y no se hace nada.

**La Sra. Alcaldesa** insta al Sr. Corral a que presente una solicitud sobre ello.

El **Sr. Corral** indica que no son de su propiedad; asimismo hace hincapié en que si se toman medidas por un lado, se deberían tomar también por otro.

Por **el Sr. García** se pregunta si se va a repercutir el importe de la factura del topógrafo a la persona que abrió la zanja.

**La Sra. Alcaldesa** responde que de momento lo ha pagado el Ayuntamiento.

**El Sr. García** señala que eso pone de manifiesto que hay ciudadanos de primera y de segunda, como así lo considera también que sucede para cubrir puestos en programas como el Verano Diver u otorgar ayudas.

Por **el Sr. Calvo** se indica a los Sres. García y Corral que se quejan de la delimitación del camino cuando es un asunto que plantearon ellos en el Pleno.

**La Sra. Alcaldesa** pregunta a los Sres. García y Corral si su idea es que se delimite todo el camino.

Por **el Sr. Corral** se responde que las medidas que se van a tomar contra los cuatro propietarios colindantes del camino se tomen también contra todos, entendiéndose además que si uno ha abierto una zanja habría que sancionarlo.

**El Sr. García** considera que parecerá un pueblo sin ley si no se toman medidas contra la persona que abrió la zanja, pide también que se delimite todo el camino y que no se les robe ni expropie ni un metro a los propietarios colindantes.

**La Sra. Alcaldesa** indica que a nadie se le roba, pues la delimitación del camino se ha efectuado en base a un proyecto topográfico.

Por **el Sr. Santiago** se manifiesta que no está de acuerdo en que el Ayuntamiento corra con los gastos, sino que deberá ser cada propietario el que pague su parte; y quien haya hecho una zanja tendrá que tapanla y pagarla. También afirma que respecto a qué caminos están invadidos tiene dos listas de caminos de unos propietarios y de otros, por lo que si se quiere se podría estar todos los días en los juzgados con los caminos, señalando finalmente que no tiene más que decir.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

VISTOS los recursos de reposición interpuestos con fecha 19/02/2018 ante el Pleno de este Ayuntamiento por D.<sup>a</sup> María Jesús Carrasco Rodríguez y D. Pedro Rodríguez Martín contra el acuerdo de 26/12/2017 sobre recuperación de oficio del Camino Público Municipal Miraflores.

VISTO el informe jurídico-propuesta de resolución emitido por el Secretario de esta Entidad Local, el cual es del siguiente tenor:

“Expediente n.º: 246/2017.

Procedimiento: Recuperación de Oficio de Caminos Públicos.

Asunto: Recursos de reposición presentados por D.<sup>a</sup> María Jesús Carrasco Rodríguez y D. Pedro Rodríguez Martín contra el acuerdo del Pleno de fecha 26/12/2017 de recuperación de oficio del Camino Público Municipal Miraflores.

INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 021.2018

ANTECEDENTES

1.º) Por el Pleno de este Ayuntamiento el día 26/12/2017 se adopta acuerdo de recuperación de oficio del Camino Público Municipal Miraflores, ubicado en el Polígono 28, Parcela 9004, vía de comunicación de dominio público, del Catastro Rústico de Santo Domingo-Caudilla, por modificación de trazado y realización de zanja en el mismo por parte del propietario colindante Gabriel Antonio Arroyo Rodríguez, desestimándose las alegaciones formuladas por éste y estimándose las alegaciones presentadas por María Jesús Carrasco Rodríguez, Pedro Rodríguez Martín y Derribos Díaz Ferrero, S.L., por los motivos expresados en el informe técnico municipal de fecha 29/11/2017. Asimismo en dicho acuerdo plenario se requiere a D. Gabriel Antonio Arroyo Rodríguez, propietario colindante, para que en el plazo de un mes realice los trabajos necesarios para reponer a su primitivo estado la situación del Camino Público Municipal Miraflores de este Ayuntamiento, conforme a la delimitación por estaquillado realizada el día 13/12/2017 por el Ingeniero Técnico Topógrafo D. Fernando Gómez Ortega, con equipo de G.P.S. centimétrico y Certificado de Georreferenciación emitido por éste. Con carácter previo se dio audiencia a los propietarios colindantes interesados por un plazo de diez días para presentación de las referidas alegaciones y examen del expediente, citándoseles también con fecha y hora para su personación el día de realización del estaquillado, acto al que no asistieron ninguno de los dos recurrentes.

2.º) En el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 19/02/2018 se presentan por D.<sup>a</sup> María Jesús Carrasco Rodríguez y D. Pedro Rodríguez Martín recursos de reposición contra el referido acuerdo de 26/12/2017, dándose a dichos recursos los números de registros 237 y 238 respectivamente, en los cuales, con la misma argumentación y acompañando los mismos planos de Estopcar, S.L.U. y firmados por el topógrafo Juan Luis Calvo Díaz, solicitan que se declare la nulidad de





AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

pleno derecho, o subsidiariamente la nulidad, del acuerdo plenario y del expediente tramitado.

3.º) Con fecha 20/03/2018 se emite informe por el topógrafo Fernando Gómez Ortega en el que se analiza el estudio topográfico presentado por los recurrentes, indicando que no encuentra motivos suficientes para poder despreciar la cartografía en la recuperación de oficio del Camino Miraflores en su tramo de estudio. En el mismo sentido se ha informado también con fecha 21/03/2018 por el Arquitecto Municipal mostrando su conformidad con el trazado de catastro referenciado por el citado topógrafo, procediendo, por tanto, la desestimación de los recursos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º) La competencia para la resolución del recurso de reposición corresponde al órgano que hubiera dictado el acto, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, habiendo sido impugnado el acuerdo del Pleno de fecha 26/12/2017, referido a recuperación de oficio del Camino Público Municipal Miraflores, es al Pleno de este Ayuntamiento al que corresponde la resolución del recurso.

2.º) El art. 112.1 de la Ley 39/2015 señala que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados el recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

No concurre en el supuesto que nos ocupa causa de nulidad o anulabilidad alguna, ya que no pueden atenderse las consideraciones de los recurrentes en relación a que no se ha dado cumplimiento a los preceptos referidos a deslinde en los artículos 56 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, o a los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y ello porque el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento ha sido el de recuperación de oficio al haberse producido una usurpación del camino, en base a los artículos 44.1.c), 46, 70 y 71 del mismo Real Decreto 1372/1986, normativa según la cual las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier tiempo; el procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse de oficio, por la propia Corporación; la recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión (en nuestro caso se acredita con el Catastro Rústico en el que se encuentra inventariado el camino en el Polígono 28 Parcela 9004), salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes; este privilegio habilita a las Corporaciones Locales para que utilicen todos los medios compulsorios legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la autoridad judicial. Por tanto, debe distinguirse el procedimiento de recuperación de oficio seguido por el Ayuntamiento de los otros procedimientos distintos de deslinde y de expropiación forzosa





AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

a que se refieren los recurrentes, los cuales no son de aplicación al supuesto que nos ocupa.

Analizado el recurso de reposición interpuesto, es pertinente concluir que no se han desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho considerados por el Pleno para dictar el acuerdo impugnado, siendo por tanto procedente la confirmación del acuerdo recurrido.

3.º) Según el artículo 119.1 de la Ley 39/2015 la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Por tanto al no darse supuesto alguno de nulidad o anulabilidad de los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho considerados en el acuerdo objeto de impugnación, procede la desestimación de los recursos interpuestos por dichos sujetos.

4.º) En el informe de 20/03/2018 emitido por el topógrafo Fernando Gómez Ortega se indica que "(...) como Técnico en la recuperación de oficio en tramo del Camino Miraflores 9004 a su paso por las Parcelas 48, 49, 105 y 106 del Polígono 28 de este municipio, tras analizar el estudio topográfico presentado por dos de las partes afectadas (Doña María Jesús Carrasco Rodríguez y Don Pedro Rodríguez Martín), se desprenden las siguientes:

1.- Levantado por los Servicios Técnicos del Estudio de Topografía y Cartografía ESTOPCAR, S.L. el tazado del actual camino y zanja/cuneta recientemente materializados y ejecutados de forma unilateral por una de las partes, se aprecia en los distintos planos de su estudio que éste, al superponerlo, no es coincidente con la actual Cartografía Catastral, ni con el Catastral antiguo de 1.946, ni con las Ortofotos PNOA de los años 2006, 2009, 2015 ni tampoco con otras fuentes como el MTN25, que por su escala de representación no es un soporte idóneo para este fin.

2.- En el tracto de las Ortoimágenes PNOA de los últimos años, se aprecia que el camino desaparece y queda ocupado por las labores de las distintas propiedades a su paso. En la Orto del 2.015 la Parcela 49 aparece labrada y esta labor parece ajustarse al camino recogido en el Parcelario Catastral. En la Orto PNOA del año 2.012 es la 49 la que no está labrada si no la 105 y la 48; en estos años de diferencia se experimenta algún cambio pero en cualquiera de los casos, el camino no es respetado por ninguno de sus colindantes. En los años anteriores pasa igual. Por tanto las Ortofotos solo nos ponen de manifiesto que el camino no ha sido respetado y fue ocupado unas veces por unos y otras veces por otros. Únicamente a partir del Vuelo Interministerial de los años 1.973-1.986 el camino en este tramo no parece estar interrumpido y, quedando sujeto a las distintas interpretaciones que se le pueda dar, el criterio de este perito es que en estos años se ajusta bastante bien las imágenes aéreas con el trazado del actual Catastral, configuración de la que pro venga el trazado que tiene la Gerencia Territorial de Catastro.

3.- El actual Camino Catastral, por su tramo de estudio, ha permanecido invariable durante al menos los últimos 15 años. Así puede



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

consultarse en el Histórico Catastral y según se comenta en el punto anterior, responde a configuraciones del terreno entre los años 1.973-1.986. Por ello, este perito no encuentra motivos suficientes para poder desprestigiar esta cartografía en la recuperación de oficio del Camino Miraflores en su tramo de estudio.

4.- Finalmente, dado que ninguna de las partes recurrentes presenta una propuesta ni aporta un listado de Coordenadas UTM30 etrs89 que entiendan se ajuste al correcto y originario trazado del camino, este Perito queda a disposición de todos para la aclaración de cualquier duda o consulta. (...)”

En el mismo sentido ha informado el Arquitecto Municipal con fecha 21/03/2018, según el cual “(...) En relación con los recursos indicados acompañado de planos realizados por la empresa ESTOPCAR SLP y firmados por el topógrafo D Juan Luis Calvo Diaz, sobre el trazado del expediente de recuperación en vía administrativa del Camino Publico MIRAFLORES, el técnico municipal conforme a la documentación presentada informa.

Actualmente, el camino público Miraflores, se encuentra inventariado con los siguientes datos catastrales, 45179A028000490000BL.CAMINO DE MIRAFLORES. SANTO DOMINGO-CAUDILLA (TOLEDO).

Que el documento presentado por ESTOPCAR SLP, es una superposición de diferentes ortofotos catastrales, del catastro antiguo 1.946, fotograma de los años 1980/1986, a unas escalas no representativas, superponiendo el camino existente y el camino que se ha estaquillado.

Por parte del topógrafo contratado por el Ayuntamiento, se realiza un estaquillado y referencia de coordenadas UTM 30 etrs89, del camino de Miraflores en el tramo afectado por todas las partes, según los planos catastrales de los últimos 15 años, y no existiendo ninguna otra propuesta de estaquillado, ni listado de Coordenadas UTM 30 etrs89 de otro trazado por cualquiera de las partes afectadas.

Con todos los documentos existentes, según mi leal saber y entender, muestro mi conformidad con el trazado de catastro que ha permanecido constante en su trazado durante los últimos 15 años, y que ha sido referenciado según Coordenadas UTM30 etrs89 realizado por el topógrafo D Fernando Gomez Ortega Ingeniero Tec. Topógrafo colegiado nº 5783, procediendo, por tanto, la desestimación de los recursos presentados por parte del Pleno Municipal. (...)”

Por todo ello, y en atención a todo lo expuesto, se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Que por parte del Pleno del Ayuntamiento se desestimen los recursos de reposición interpuestos con fecha 19/02/2018 por D.ª María Jesús Carrasco Rodríguez y D. Pedro Rodríguez Martín contra el acuerdo de 26/12/2017, referido a recuperación de oficio del Camino Público Municipal Miraflores.

En Santo Domingo Caudilla, a 22 de marzo de 2018.

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR,**  
D. Isidoro Pinilla Martín.  
Documento firmado electrónicamente al margen””



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Seguidamente, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la **votación**, arrojando el siguiente resultado:

- **Votos a favor: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.S.O.E..**
- **Votos en contra: Tres (3), correspondientes a los concejales del Grupo P.P..**
- **Abstenciones: Una (1), correspondiente al concejal del Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla.**

Por tanto, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado, y en base a los preceptos citados en la propuesta de resolución más arriba transcrita y de acuerdo con la misma y los informes a que ésta se refiere, dicta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**Primero.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos con fecha 19/02/2018 por D.ª María Jesús Carrasco Rodríguez y D. Pedro Rodríguez Martín contra el acuerdo del Pleno de fecha 26/12/2017, referido a recuperación de oficio del Camino Público Municipal Miraflores, al no darse supuesto de nulidad o anulabilidad alguno, y al no haberse desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho considerados en el acuerdo objeto de impugnación.**

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, a los efectos que procedan.

**PARTE DE CONTROL (DACIÓN DE CUENTAS, MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS):**

**SEXTO. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA NÚMEROS 267.2017 A 283.2017 Y NÚMEROS 001.2018 A 054.2018.**

Por **la Sra. Alcaldesa**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta y se pone a disposición de los concejales presentes en lo que respecta a las resoluciones indicadas, dándose por enterados.

**SÉPTIMO. INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.**

Por **el Sr. Secretario-Interventor** se indica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha elevado por su parte a este Pleno el siguiente informe que se transcribe a continuación sobre Resoluciones de la Alcaldía contrarias a reparos efectuados:

*""INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 023.2018 QUE SE ELEVA AL PLENO SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.*



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Dando cumplimiento al artículo 218 "Informes sobre resolución de discrepancias" del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone lo siguiente:

"1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local."

Quien suscribe emite el siguiente INFORME para su elevación al Pleno sobre las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados:

Resolución de Alcaldía N.º 276/2017, de 27 de diciembre, por la que se abonan horas extraordinarias realizadas en el mes de diciembre por los Ayudantes de Servicios Múltiples, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 113.2017 respecto al número de horas extraordinarias anual.

El presente informe se trasladará a la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en cuanto que dicha Secretaría asiste a la Alcaldía para la fijación del citado orden del día.

En Santo Domingo-Caudilla, a 22 de marzo de 2018.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.  
Documento firmado electrónicamente al margen""

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

**OCTAVO. COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.**

No se realizan.

**NOVENO. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL CIUDADANOS SANTO DOMINGO-CAUDILLA PARA LA GARANTÍA DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS FRENTE A LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.**

A continuación se transcribe la moción a la que se refiere el encabezado:



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

"Jaime Santiago López, **Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos en el Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla**, al amparo de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y, en su caso, aprobación, de la siguiente **Moción para la garantía de la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas**.

Val de Santo Domingo, a 20 de marzo de 2018

**Jaime Santiago López**

Portavoz del Grupo Municipal de Ciudadanos

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los delitos de ocupación de edificios y viviendas, calificados como "usurpación" y tipificados en el Código Penal como utilización de inmuebles ajenos sin autorización (art. 245.2) o de forma violenta (art. 245.1) han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años en nuestra ciudad, en muchos casos promovida por grupos de delincuencia organizada, bien como meros intermediarios que tratan de obtener un lucro aprovechándose de la desesperación de muchas familias que carecen de una vivienda o que la han perdido en un desahucio, o bien que utilizan el inmueble ocupado como base de operaciones para otras actividades criminales (como es el caso del tráfico de drogas en los denominados "narco-pisos").

Este crecimiento en los casos de ocupaciones ilegales tiene su origen, por un lado, en una carencia de instrumentos legales que permitan reaccionar frente a las mismas una vez constatadas y promover un desalojo efectivo de los inmuebles en un plazo breve de tiempo y, por otro, en una escasez de medios humanos y materiales para poder llevar a cabo la detección de estas ocupaciones y ejecutar las correspondientes órdenes de desalojo.

La falta de respuesta por parte de los poderes públicos está generando una sensación creciente tanto de desprotección para los legítimos propietarios de las viviendas ocupadas como para los vecinos que tienen que enfrentarse a este tipo de situaciones sin que se haga nada al respecto, así como de impunidad para las mafias que realizan este tipo de actividades delictivas.

Se hace necesario, por tanto, reforzar urgentemente nuestra legislación para garantizar la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de vivienda. A este respecto, recientemente se ha registrado una Proposición de Ley con esta finalidad en el Congreso de los Diputados, cuya admisión a trámite pronto habrá de ser sometida a la toma en consideración de los diferentes Grupos Parlamentarios. Entre las medidas recogidas en esta iniciativa, cabe destacar:





AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

- a) *La reforma de la Ley de Propiedad Horizontal para legitimar a las Juntas de Propietarios, a través de su Presidente, para instar el desalojo de viviendas ilegalmente ocupadas cuando supongan una perturbación para la convivencia y seguridad de la comunidad de vecinos.*
- b) *La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que los desalojos de viviendas ocupadas ilegalmente tramiten a través del procedimiento de "juicio rápido", con el fin de minimizar los plazos procesales, y para permitir la inmediata recuperación del inmueble por el legítimo propietario en tanto dure el proceso.*
- c) *La reforma del Código Penal, para elevar las penas en casos de ocupaciones ilegales y violentas de viviendas, y para tipificar como delito específico las ocupaciones ilegales que o sean promovidas por grupos criminales organizados para obtener un lucro, o bien que sean llevadas a cabo por dichas organizaciones para desarrollar otro tipo de actividades delictivas, como el tráfico de drogas o la trata de seres humanos.*

*Por otra parte, cualquier iniciativa que aborde el fenómeno de las ocupaciones ilegales no puede ser ajena al origen que lleva a muchas familias a verse en manos de estas organizaciones criminales, que no es otra que la situación de necesidad de una vivienda cuyos costes no pueden afrontar o de la que se han visto privados tras un desahucio, en la mayor parte de los casos, por circunstancias sobrevenidas y ajenas a su voluntad tras la reciente crisis económica.*

*Teniendo presente todo lo anterior, el Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta al Pleno Ordinario de fecha 27 de marzo de 2018 el siguiente:*

**ACUERDO**

1. *Que el Pleno del Ayuntamiento apoye de forma expresa la propuesta de modificaciones legislativas que se ha presentado recientemente en el Congreso de los Diputados para ofrecer una protección integral y efectiva a los legítimos titulares de derechos y para garantizar la seguridad y convivencia vecinal frente a la ocupación ilegal de viviendas.*
2. *Dado el aumento de los delitos contra el patrimonio y el deterioro de convivencia vecinal motivados por estas ocupaciones ilegales, además, el Ayuntamiento pondrá en marcha un Plan de Protección de la Convivencia y Seguridad Vecinal contra la ocupación ilegal que incluya, entre otras medidas, la creación de una "Oficina de Defensa de los Derechos de los Vecinos afectados por la Ocupación Ilegal", como órgano encargado de la función de velar por la seguridad y la convivencias vecinales afectadas por la ocupación ilegal.*





AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

*Esta Oficina contará con una unidad de seguimiento contra las ocupaciones ilegales para coordinar las acciones de vigilancia e instruir los expedientes administrativos que acrediten los hechos contrarios a las Ordenanzas vigentes en materia de convivencia vecinal y de protección ciudadana partiendo de los hechos denunciados en el punto centralizado de atención vecinal contra la usurpación y así pueda servir como prueba en los procesos judiciales pertinentes.*

3. *Que se refuerce de forma inmediata, la presencia policial y patrullaje preventivo en las zonas afectadas por el problema de la ocupación.*
4. *Que en plazo máximo de tres meses se inicien los trabajos de elaboración de un censo de viviendas ocupadas cuantitativo y cualitativo, donde se indique el tipo de ocupación, diferenciando las ocupaciones mafiosas y las de las personas que las realicen por razones de necesidad. Todo ello respetando la normativa sobre protección de datos.*

*Este acuerdo será trasladado a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, dando cuenta al Pleno de la Corporación de las medidas adoptadas como consecuencia de los mismos."*

-----

**El Sr. Santiago**, Portavoz del Grupo Ciudadanos Santo Domingo-Caudilla, procede a la lectura de la moción trascrita más arriba.

Por **el Sr. García** se manifiesta que le parece bien, haciendo hincapié en que el P.P. defiende la seguridad y la propiedad de las personas, queriendo dejar constancia de que el P.P. ya ha pedido con anterioridad el noventa por ciento de lo que pone en la moción.

**La Sra. Alcaldesa** indica que el Grupo P.S.O.E. votará no a esta moción, poniendo de manifiesto que no se indica en la misma cómo puede instar un desalojo el Presidente de la Junta de Propietarios; en relación al tema de los "narco-pisos" se pregunta cómo se hace el censo al que se refiere la moción con la diferenciación de ocupaciones mafiosas y de las personas que las realicen por razones de necesidad; por último, considera que debe hacerse un cambio más profundo.

Por el **Sr. Santiago** se afirma que se trata de cambiar las leyes para que se proteja la propiedad de las personas y se haga desde la policía, jueces, etc.

-----

Acto seguido, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la **votación**, arrojando el siguiente resultado:

- **Votos a favor: Uno (1), correspondiente al concejal del Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla.**
- **Votos en contra: Cuatro (4), correspondientes a los concejales del Grupo P.S.O.E..**
- **Abstenciones: Tres (3), correspondientes a los concejales del Grupo P.P..**



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Por tanto, **el Pleno** de la Corporación, por el quórum indicado,

22

**ACUERDA**

**No aprobar la moción presentada por el Grupo Político Municipal Ciudadanos Santo Domingo-Caudilla para la garantía de la seguridad y convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas.**

**DÉCIMO. EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.**

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Sres. Portavoces si alguno de los Grupos Políticos desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto siguiente.

No se presentan.

**UNDÉCIMO. EN SU CASO, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**\* RUEGOS**

- Por **el Sr. Corral** se efectúa el siguiente ruego:

Que se retire el montón de cajas y basuras que hay en la entrada del Paraje del Olivar, sobre todo por las fechas de Semana Santa en las que nos encontramos.

**La Sra. Alcaldesa** indica que se efectuará la limpieza y retirada de basuras de esa zona.

- **El Sr. García** realiza el siguiente ruego:

Que el Ayuntamiento se reúna con los padres de los niños que en la zona de "Los Colorines" están causando daños con balones en los coches, tales como abolladuras y arañazos.

Por **la Sra. Alcaldesa** se manifiesta que ya habló con ellos, pero volverá a decírselo.

- Por **el Sr. Santiago** se efectúan los siguientes ruegos:

1.º) Que se tomen las medidas oportunas en relación al problema causado por los niños que llenan la rotonda de la C/ Goya con papeles, etc, y usan los patios de alrededor como estercoleros.

**La Sra. Alcaldesa** señala que se adoptarán las medidas correspondientes.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

2.º) Que después de la plantación de árboles ya realizada en la zona de la panadería se vea también la posibilidad de asfaltarla y así arreglarla del todo.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que se irá viendo según las disponibilidades presupuestarias.

3.º) Que se limpie la zona trasera del Paraje del Olivar con la C/Cervantes, ya que está todo lleno de bolsas de basura.

**La Sra. Alcaldesa** señala que se procederá a su limpieza.

4.º) Que se tenga por comunicada la existencia de un taller clandestino en la C/ Goya, en el cual se generan residuos peligrosos como el aceite usado con el que no sabemos qué se está haciendo.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que ha visto que hay un taller en la C/ Goya, se quejaron dos vecinos y ella habló con la persona que está allí.

5.º) Que se hable con el cura en relación con el problema de caída de tejas del torreón de la iglesia con el peligro que ello conlleva para las personas que anden por el callejón próximo existente.

**La Sra. Alcaldesa** manifiesta que no sabía nada, pero lo mirará y se ocupará de ese asunto.

6.º) Que se adopten medidas en relación al botellón en el parque infantil del Paseo de Santa Ana, ya que hay personas que se montan en los columpios con las cervezas.

Por **la Sra. Alcaldesa** se señala que ella ha visto a las personas que hacen botellón en la puerta de la piscina, fuera del parque, no dentro; no obstante, indica que estará atenta.

**El Sr. García** considera que este asunto se podría solucionar habilitando una zona para beber destinada a los jóvenes.

**La Sra. Alcaldesa** manifiesta que no cree que la zona para los jóvenes tenga que ser para beber.

7.º) Que por el Ayuntamiento se coloque una placa en recuerdo a todo el mundo que murió en guerras.

**\* PREGUNTAS**

- **El Sr. Corral** formula las siguientes preguntas:

1.ª) ¿Por qué se ha realizado una transferencia de créditos de la aplicación presupuestaria prevista para una habitación en el consultorio médico a otra aplicación de reforma de la piscina municipal?



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

Por **la Sra. Alcaldesa** se responde que la obra de realización de la habitación del consultorio médico asciende a unos 28000 €, en lugar de los 10000 € inicialmente presupuestados, según la valoración contenida en el proyecto realizado por el técnico municipal y remitido a la JCCM para que sea ésta la que financie totalmente dicha obra. Por ello, el crédito presupuestario de 10000 € previsto se ha transferido a la aplicación de reforma de la piscina, ya que era necesario incrementar la cantidad prevista para esta obra que no era suficiente con la financiación del Plan Provincial según el proyecto redactado por técnico de la Diputación y obrante en el Ayuntamiento.

2.ª) ¿Se ha informado favorablemente por la Alcaldía la autorización por parte de la JCCM al Secretario-Interventor de este Ayuntamiento para el desempeño mediante acumulación del puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Hontanar?

**El Sr. Secretario** explica que tras la publicación en el B.O.E. de la Resolución de 2 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y al haber tomado posesión y cesado D. Jerónimo Martínez Romero en el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Hontanar que le fue adjudicado, se trata de proceder a la cobertura de la vacante producida mediante acumulación de la plaza en la persona de D. Isidoro Pinilla Martín, que seguirá desempeñando el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla adjudicado con carácter definitivo, requiriendo ello la autorización de la JCCM previo informe favorable de la Alcaldía de esta última Entidad Local que fue emitido con fecha 16/03/2018. Así mismo, se indica que en el año 2015 fue tramitada también la acumulación del puesto referido, siendo autorizada por la JCCM, y ha venido desempeñándose hasta que se adjudicó dicho puesto por la Resolución de 02/03/2018 indicada más arriba, y que ha vuelto a quedar vacante tras el citado cese de la persona a la que se le adjudicó, lo cual hace necesario la tramitación del nuevo expediente de acumulación que nos ocupa.

3.ª) ¿Cuándo se va a proceder por Telefónica a la instalación de las redes en la zona de la urbanización de la C/ Goya?

**La Sra. Alcaldesa** responde que habló con Telefónica y le dijeron que comenzarían a ejecutar la instalación después de las lluvias.

Por **el Sr. Secretario** se indica que mediante Resolución de Alcaldía de fecha 16/01/2018 fue concedida licencia de obras a Telefónica para la construcción de canalizaciones, pedestales e instalación de postes para la mejora de la red de telefonía en la referida zona.

- Por **el Sr. Santiago** se realizan estas preguntas:

1.ª) ¿Está yendo a la biblioteca municipal una persona que no tiene la titulación que se pidió para la contratación de encargado de biblioteca en el Plan Extraordinario de Empleo?



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
Toledo

**La Sra. Alcaldesa** contesta que al haber finalizado su contrato la persona encargada de la biblioteca, y con objeto de no cerrar las instalaciones y hasta que se realice la nueva selección en base al próximo Plan Extraordinario de Empleo que se convoque, se ha considerado que una trabajadora municipal vaya a abrir la biblioteca, encender los ordenadores, vigilar a los usuarios y cerrarla, pudiendo así mantenerse abierta y prestar el servicio a los vecinos.

2.ª) ¿Se va a hacer la habitación del consultorio médico?

**La Sra. Alcaldesa** responde que se prevé ejecutarla con la financiación de la JCCM, a la cual se le ha remitido el proyecto por importe de 28000 €. Si finalmente la JCCM no financiase la obra se haría con la subvención que otorgase la Diputación de Toledo en el próximo Programa de Infraestructuras Municipales que convoque.

3.ª) ¿ Por qué no se ha tenido en cuenta en la Resolución de la Alcaldía N.º 013/2018, por la que se concede tarjeta de armas, que en el informe de la Intervención de Armas de la Guardia Civil de Torrijos, aunque concluye que los antecedentes policiales que le constan no resultan relevantes para la concesión o no de una tarjeta de armas, también hace referencia a antecedentes en la Base de Datos PERPOL?

Por **la Sra. Alcaldesa** se contesta que no había base para denegar la tarjeta de armas solicitada, pero se ha limitado el tiempo de validez a 1 año.

**El Sr. Santiago** entiende que teniendo en cuenta esa referencia a otra base de datos podría haberse denegado la tarjeta. También hace hincapié en que se debe ser consciente de la responsabilidad que asume el Ayuntamiento con su concesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cincuenta y seis minutos, se levantó la sesión por la Sra. Alcaldesa Presidenta, extendiéndose la presente acta por mi parte, el Secretario, de lo que doy fe pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, autorizándola como Secretario con mi firma y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Remítase, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, una copia de la presente a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



AYUNTAMIENTO  
SANTO DOMINGO  
CAUDILLA  
*Toledo*

V.º B.º

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

26

Fdo.: Silvia del Olmo Silvestre.

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.

**Documento firmado electrónicamente al margen**